

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
I LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante esa Comisión Permanente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y se adiciona un artículo 65 bis a la Ley de Salud del Distrito Federal.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.***

DocuSigned by:  
  
CA340105557740E...

Hoy en México viven más personas mayores de 60 años, ello es evidencia de la creciente longevidad de la población. El envejecimiento de la población tuvo un aumento, principalmente por el incremento en la esperanza de vida y la disminución en el número de nacimientos.

Según información de la Encuesta Intercensal 2015, en México hay 12.4 millones de personas de 60 y más años, lo que representa 10.4% de la población total, de la cual la Entidad Federativa con más gente envejecida es la Ciudad de México (11.3%), mientras que la alcaldía más envejecida es Benito Juárez, donde la edad mediana es de 33 años, situación que refleja la presencia de un fenómeno denominado envejecimiento demográfico, mismo que se define como: el proceso por el cual la población llega a ser más vieja, de acuerdo con ciertos criterios, tales como el incremento en la proporción de personas mayores de 60/65 años, en relación con la población total, pero en el cual también se toman en cuenta otros criterios como: expectativa promedio de vida, edad promedio, proporción comparada de población vieja y joven.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic\\_2015\\_presentacion.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf)

De acuerdo a las proyecciones que estima el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el porcentaje señalado aumentará 14.8% en 2030, lo que significa un monto de 20.4 millones de personas mayores.

La distribución de la población en los próximos años, comenzará a concentrarse en aquellos grupos de edades avanzadas, esto es, que existirá menor población infantil, en tanto que la proporción de la población de 60 años y más se duplicará en los próximos 30 años, generando consecuencias de mayor requerimiento de infraestructura para servicios de salud, vivienda, cuidados, educación, entre otros.

Afrontando los retos que se nos presentan en un futuro inmediato, los servicios médico y hospitalario representan sectores de gran importancia, en la inteligencia de que constituyen instituciones encargadas de brindar el acceso a la salud de la población, sin embargo, su organización e infraestructura están orientados para atender realidades distintas a la aquí expuesta, sin tener un referente de proyección para las demandas a futuro.

Actualmente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México cuenta con:

- 1 Hospital de Especialidades.
- 12 Hospitales Generales.
- 10 Hospitales Pediátricos.
- 7 Hospitales Materno Infantiles.
- 1 Hospital General Torre Médica Tepepan.

**DocuSigned by:**  
  
CA340105557740E...

Sin duda, hay muy poca atención en la rama de la medicina conocida como geriatría, la cual se dedica a estudiar las enfermedades que aquejan a las personas mayores y su cuidado.<sup>2</sup> De acuerdo con las características y el diagnóstico emitido, el o la geriatra entre otras funciones, recomendará actividades preventivas personales para lograr un envejecimiento saludable.

En función de ello, se requiere una reingeniería de la infraestructura de las unidades médicas y de los servicios al día de hoy existentes, considerando como criterio orientador los cambios demográficos que se avecinan, reorientando aquellos recursos que puedan ser subutilizados con el propósito de brindar a este grupo etario la atención que se requiere, esta reorientación evitaría las grandes inversiones presupuestarias que en su momento se requerirán para atender a este sector de la población; abonando a tales fines la autoayuda y la promoción de cuidados gerontológicos, siendo imprescindible iniciar acciones que preparen o

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/inapam/articulos/por-que-la-importancia-de-la-geriatria>

modifiquen las estructuras y sistemas para una adecuada atención para esta transición demográfica.

Frente al inminente envejecimiento de la población en la Ciudad de México, se deben realizar las reformas legislativas que hagan posible dicha transición, así como fomentar acciones y estrategias encaminadas a responder las necesidades de este grupo etario, para que se viva de manera digna, activa y saludable en los próximos años.

***Argumentos que sustentan la iniciativa.***

DocuSigned by:  
  
CA340105557740E...

La iniciativa que se presenta, tiene un propósito prospectivo, pretende reformar la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, así como la Ley de Salud del Distrito Federal, ante la posible problemática de que en un futuro cercano los servicios médicos y la infraestructura hospitalaria resulte insuficiente para atender a la población de personas mayores. Se busca sentar las bases para brindar una atención integral a este grupo poblacional en materia de salud especializada, geriatría, rehabilitación física, salud mental, odontología, nutrición, entre otras, que proporcionen a las personas mayores la posibilidad de alcanzar un envejecimiento saludable.

De acuerdo a las estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el envejecimiento para el 2050 irá en aumento, consecuencia del incremento de la expectativa de vida, que se espera alcance los 80 años en hombres y los 85 en mujeres, lo que provocará uno de los grandes problemas a futuro, debido a la poca disponibilidad de servicios básicos de salud. Como una respuesta a la necesidad subyacente de salud para este sector poblacional que representará en unos años la quinta parte de la población total, se necesita transitar paulatinamente a la transformación de los servicios e infraestructura médica, ponderando aquellos que brinden una atención geriátrica.

La reducción ininterrumpida de la fecundidad desde finales de la década de los sesenta y el aumento de la esperanza de vida, han generado una base piramidal de la población cada vez más angosta en la base y que refleja que paulatinamente habrá una proporción más alta de personas mayores, bajo esta lógica, válidamente se puede proyectar que existirán servicios médicos y hospitalarios que reflejaran una disminución como consecuencia directa en la reducción de la tasa de fecundidad, que se traducirá en un menor requerimiento en servicios de pediatría y neonatología, y que implicará, entre otros, un menor requerimiento de camas de maternidad, entre otros verbigracia.

Por lo tanto, resultaría de poca utilidad destinar una mayor cobertura en áreas de servicio hospitalario que tendrán una subutilización debido a los factores antes mencionados, mientras que la población acrecentada de personas mayores no tendría una atención médica suficiente y adecuada, en el que se proporcione servicios de salud óptimos para sus integrantes.

En este sentido, la presente iniciativa se realiza bajo principios de una prospectiva legislativa, analizando las condiciones del mundo actual y la forma en que se generarán los cambios poblacionales en forma paulatina, haciendo previsión de situaciones y necesidades que en un futuro inmediato requerirán los sectores más amplios de población. De esta forma daremos un paso adelante y contribuiremos significativamente en la consolidación del derecho humano a la salud, establecido en nuestra carta magna, favoreciendo un acceso efectivo a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención a grupos prioritarios y vulnerables.

Es por esto, que se propone adecuar los sistemas de salud a los retos del envejecimiento, creando espacios especializados en el cuidado de las personas mayores y donde se brinden servicios de calidad acorde con las necesidades del paciente.

***Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.***

DocuSigned by:  
  
CA340105557740E...

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 1 de septiembre de 1998, señala en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas.

Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, aprobados en 1991, destacan cinco principios fundamentales, entre los que destacan el de *independencia*, que incluye entre otros el acceso a un alojamiento adecuado, comida, agua, vestido y atención a la salud, el acceso a la educación y a la

formación y el de *cuidados* que implica que deben gozar de atenciones familiares, contar con asistencia médica y poder disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales, cuando se encuentren en residencias o instituciones de cuidados o de tratamientos.

Por su parte, la Ley General de Salud en su artículo 27 menciona que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran como servicios básicos de salud los referentes a la atención médica a las personas mayores en áreas de salud geriátrica.

Por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México dispone, en su artículo 9, apartado D, que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. Al efecto se asegurará progresivamente la cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria.

DocuSigned by:



Por otra parte el artículo 11, apartado F de la citada Constitución, señala que las personas mayores tienen los derechos reconocidos en la misma, que comprende entre otros los servicios de salud especializados.

En otro sentido, el artículo 3, párrafo quinto de la Ley de Salud del Distrito Federal, establece que corresponde a la autoridad legislativa de la Ciudad de México, incorporar la perspectiva de salud pública, atendiendo en la asignación de recursos, los cambios demográficos y las necesidades de equipamiento, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hospitalaria.

En su artículo 15, fracción III, establece que el Sistema de Salud debe procurar el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y en la fracción XIII del mismo artículo en comento, instituye coadyuvar al bienestar y desarrollo integral desde el punto de vista de salud, de las personas mayores y personas con discapacidad.

Finalmente, dicho ordenamiento señala en su artículo 24, fracción XVII, que la Secretaría de Salud debe garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios, preferentemente a grupos vulnerables o en mayor riesgo o daño.

***Denominación del proyecto de Ley o Decreto.***

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y se adiciona un artículo 65 bis a la Ley de Salud del Distrito Federal.

DocuSigned by:

CA340105557740E...

**Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.**

Para mayor claridad respecto las propuestas planteadas en el proyecto de decreto, a continuación se muestra una comparativa sobre el texto vigente y la propuesta a modificar:

<b>LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 12.-</b> Corresponde a la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>I. Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales con una orientación especializada para las personas adultas mayores;</p> <p>II a VI...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.-</b> Corresponde a la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>I. Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales con una orientación especializada para las personas mayores.</p> <p><b>En la planificación de clínicas y hospitales se deberá considerar los cambios en la dinámica poblacional y el envejecimiento demográfico, reorientando recursos para la creación, implementación, integración o renovación de hospitales geriátricos en la Ciudad de México.</b></p> <p>II a VI...</p> <p>...</p>

<b>LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Sin referencia	<p><b>65 bis. Para el cumplimiento del artículo anterior el Gobierno impulsará el incremento de las unidades médicas geriátricas, para lo cual, entre otras acciones, podrá reorientar los</b></p>

	<b>recursos con los que cuenta en materia de salud, considerando los cambios en la dinámica poblacional y el envejecimiento demográfico.</b>
--	--

**Proyecto de decreto.**

DECRETO

DocuSigned by:  
  
CA340105557740E...

**PRIMERO:** Se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde a la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

I. Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales con una orientación especializada para las personas mayores.

**En la planificación de clínicas y hospitales se deberá considerar los cambios en la dinámica poblacional y el envejecimiento demográfico, reorientando recursos para la creación, implementación, integración o renovación de hospitales geriátricos en la Ciudad de México.**

II a VI...

...

**SEGUNDO:** Se adiciona un artículo 65 bis a la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

**65 bis.** Para el cumplimiento del artículo anterior el Gobierno impulsará el incremento de las unidades médicas geriátricas, para lo cual, entre otra acciones, podrá reorientar los recursos con los que cuenta en materia de salud, considerando los cambios en la dinámica poblacional y el envejecimiento demográfico.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de Julio de 2020

DocuSigned by:

A handwritten signature in black ink, enclosed within a blue DocuSign signature box. The signature is cursive and appears to be "Carmen..." followed by a small mark.

CA340105557740E...

ATENTAMENTE